

**ANEXO I**

**INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR**

**EJERCICIO** 2003

C.I.F. A-36000602

**Denominación Social:**

**ZELTIA, S.A.**

**Domicilio Social:**

**C/JOSÉ ABASCAL, 2;1º  
MADRID  
MADRID  
28003  
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS  
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

**A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD**

**A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:**

Fecha última modificación	Capital social ( € )	Número de acciones
27-06-2002	10.036.333,00	200.726.660

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario
UNICA	200.726.660	0,05

**A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:**

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
BOUGEMAR GESTAO E SERVIÇOS, S.A.	24.299.767	0	12,106
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	10.037.000	0	5,000

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Sobre el capital social
<b>Total:</b>		

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha operación	Descripción de la operación

**A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean acciones de la sociedad:**

Nombre o denominación social del consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
D. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	15-09-1971	08-05-2000	4.883.950	25.497.767	15,136
D. PEDRO FERNÁNDEZ-PUENTES	15-09-1971	08-05-2000	1.359.675	8.446.280	4,885

CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)	09-05-2002	09-05-2002	4.000.000	0	1,993
D. SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES	01-06-1990	08-05-2000	1.925.500	1.040.000	1,477
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L	23-05-2002	23-05-2002	10.037.000	0	5,000
D. ALBERTO ALONSO UREBA	18-06-2001	18-06-2001	0	0	0,000
D. CARLOS CUERVO-ARANGO	04-05-1999	08-05-2000	0	10.000	0,005
D. ALFREDO LAFITA PARDO	03-04-1998	08-05-2000	524.454	0	0,261
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	11-12-1991	08-05-2000	391.000	0	0,195
JEFPO,S.L.	01-06-1990	08-05-2000	0	0	0,000
INVERFEM,S.A.	15-07-1996	08-05-2000	1.645.000	0	0,820

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
BOUGEMAR GESTAO E SERVIÇOS,S.A.	24.299.767
CONYUGE	1.198.000
SAFOLES,S.A.	8.446.280
ARCHETE,S.A.	1.040.000
NORDHEIMER,S.A.	10.000
<b>Total:</b>	<b>34.994.047</b>

% Total del capital social en poder del consejo de administración	29,772
-------------------------------------------------------------------	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre el capital social

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

**A.6. Indique los pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la sociedad:**

Intervenientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto
--	0,000	--

**Indique, en su caso, las acciones concertadas existentes entre los accionistas de su empresa y que sean conocidas por la sociedad:**

Intervenientes acción concertada	% del capital social afectado	Breve descripción de la acción concertada
--	0,000	--

**En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.**

No procede

**A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:**

Nombre o denominación social
NO EXISTE

Observaciones

**A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:**

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
2.445.561	0	1,218

(\*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
--	0
<b>Total:</b>	<b>0</b>

**Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:**

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital social
31-12-2002	2.581.786	0	1,286
01-03-2003	-136.225	0	-0,068
31-03-2003	2.445.561	0	1,218
31-12-2003	2.445.561	0	1,218

Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera (en miles de euros)	
	1

**A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la junta al consejo de administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.**

La habilitación para las operaciones de autocartera realizadas durante el ejercicio 2003 resulta del acuerdo 4º adoptado en la Junta General del 23 de mayo de 2002 y del acuerdo 7º de la Junta General celebrada el 23 de junio de 2003.

El acuerdo 4º adoptado en la Junta General Ordinaria de Accionistas del 23 de mayo de 2002 establece lo siguiente:

“Se autoriza al Consejo de Administración para la adquisición de acciones emitidas por la Sociedad, mediante compraventa, permuta o adjudicación en pago y bien por la propia Sociedad, bien a través de cualquier sociedad en la que ésta participe en más de un CINCUENTA POR CIENTO de su capital social, dentro de los siguientes límites:

**PLAZO DE AUTORIZACION:** Las adquisiciones podrán realizarse en cualquier momento durante el plazo de dieciocho meses previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**PRECIOS MAXIMO Y MINIMO DE ADQUISICION:** Por cualquiera de los títulos antes aludidos, la Sociedad y/o sus filiales no podrán adquirir acciones de la Sociedad, ni por un precio superior en más de un CINCO POR CIENTO al de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas de dichas acciones, ni por un precio inferior en más de un CINCO POR CIENTO al mismo.

**IMPORTE MAXIMO Y OTRAS LIMITACIONES:** El Consejo de Administración podrá adquirir acciones hasta un máximo del número equivalente al CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones cuando el valor nominal de las mismas, sumado al que ya posean la Sociedad y sus filiales, exceda del CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Queda sin efecto en la parte no ejecutada el acuerdo quinto de la Junta General de Accionistas de 18 de junio de 2001, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda destinar las acciones adquiridas en virtud de las autorizaciones concedidas por el Acuerdo Noveno de la Junta General de 8 de mayo de 2000 y por el acuerdo quinto de la Junta General de accionistas de 18 de junio de 2001 y asimismo y siempre que fuere necesario las adquiridas en virtud de la autorización concedida por el presente acuerdo, tanto a la ejecución en primer lugar, del Plan de Incentivos autorizado por la Junta General de accionistas de 29 de noviembre de 2000 y modificado posteriormente con fecha 18 de junio de 2001 como al nuevo plan de incentivos en las condiciones establecidas en el punto segundo aprobado por la presente Junta.

Asimismo se autoriza al Consejo de Administración para que en aplicación del Plan de Incentivos aprobado en el punto anterior de la presente Junta General pueda aceptar en prenda las acciones de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas. En ningún caso podrán aceptarse en prenda las acciones propias cuando dicha aceptación no permita a la Sociedad

dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Las autorizaciones contenidas en el párrafo anterior tendrán un límite de 245.014 acciones de la Sociedad para el plan de incentivos aprobado con fecha 29 de noviembre de 2001 así como de 356.000 acciones para el plan aprobado en el punto tercero de la presente Junta, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización para destinarlas a la aplicación de los Planes de Incentivos aprobados.”

El acuerdo 7º de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003, última celebrada por la Sociedad, establece lo siguiente:

“ Se autoriza al Consejo de Administración para la adquisición de acciones emitidas por la Sociedad, mediante compraventa, permuta o adjudicación en pago y bien por la propia Sociedad, bien a través de cualquier sociedad en la que ésta participe en más de un CINCUENTA POR CIENTO de su capital social, dentro de los siguientes límites:

**PLAZO DE AUTORIZACION:** Las adquisiciones podrán realizarse en cualquier momento durante el plazo de dieciocho meses previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**PRECIOS MAXIMO Y MINIMO DE ADQUISICION:** Por cualquiera de los títulos antes aludidos, la Sociedad y/o sus filiales no podrán adquirir acciones de la Sociedad, ni por un precio superior en más de un CINCO POR CIENTO al de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas de dichas acciones, ni por un precio inferior en más de un CINCO POR CIENTO al mismo.

**IMPORTE MAXIMO Y OTRAS LIMITACIONES:** El Consejo de Administración podrá adquirir acciones hasta un máximo del número equivalente al CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones cuando el valor nominal de las mismas, sumado al que ya posean la Sociedad y sus filiales, exceda del CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Queda sin efecto en la parte no ejecutada el acuerdo cuarto de la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias.

Asimismo, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda destinar las acciones adquiridas en virtud de las autorizaciones concedidas por el Acuerdo Quinto de la Junta General de accionistas de 18 de junio de 2001 y por el acuerdo Cuarto de la Junta General de accionistas de 23 de mayo de 2002, y asimismo y siempre que fuere necesario, las adquiridas en virtud de la autorización concedida por el presente acuerdo, tanto a la ejecución en primer lugar, del Plan de Incentivos aprobado por el acuerdo tercero de la Junta General de accionistas de 23 de mayo de 2002 como al nuevo plan de incentivos en las condiciones establecidas en el acuerdo segundo adoptado por la presente Junta.

Asimismo se autoriza al Consejo de Administración para que, en aplicación tanto del Plan de Incentivos del Plan de Incentivos aprobado por la Junta General de

accionistas de 23 de mayo de 2002 en su acuerdo Tercero como del Plan de Incentivos aprobado por la presente Junta General en su acuerdo Segundo, pueda aceptar en prenda las acciones de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas. En ningún caso podrán aceptarse en prenda las acciones propias cuando dicha aceptación no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Las autorizaciones contenidas en el párrafo anterior tendrán un límite de 100.000 acciones de la Sociedad para el plan de incentivos aprobado por la Junta General de fecha 23 de mayo de 2002 así como de 350.000 acciones para el plan aprobado en el punto segundo de la presente Junta, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización para destinarlas a la aplicación de los Planes de Incentivos referidos.”

**A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:**

1. Restricciones legales y estatutarias al ejercicio del derecho de voto.

La Ley de Sociedades Anónimas, en sus artículos 104 y 105, establece la posibilidad de que los Estatutos de la Sociedad puedan condicionar el derechos de asistencia a la Junta General a la legitimación anticipada del accionista, no pudiendo en ningún caso impedir el ejercicio de tal derecho a los titulares de acciones nominativas y de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en sus respectivos registros. Asimismo, la Ley de Sociedades Anónimas, permite que sean los Estatutos de la Sociedad los que exijan, respecto de todas las acciones, cualquiera que sea su clase o serie, la posesión de un número mínimo para asistir a la Junta.

En este sentido, los Estatutos de la Sociedad establecen, en su artículo 19, que podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, 100 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse a la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente, pudiendo ser utilizadas las tarjetas de asistencia por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación por la Junta de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de menos número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

Para el cómputo de los votos, se entenderá que cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto salvo que se trate de

acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley, tal y como lo establece el artículo 26.2 de los Estatutos.

No obstante, el artículo 26 de los Estatutos establece como limitaciones al ejercicio del derecho de voto las siguientes:

“ Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% de total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación, sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 25% de votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.

“ La limitación establecida al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquellas persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

“ Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controla serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 25% establecido.

“ El accionista que hubiere adquirido acciones, obligaciones u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad mediante una Oferta Pública de Adquisición que no se hubiera extendido a la totalidad de los valores en circulación, está sujeto a una limitación suplementaria del derecho de voto, consistente en que no podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 10% de total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital.

Las limitaciones establecidas serán extensibles a cualquier materia que sea objeto de decisión en la Junta General, incluyendo la designación de administradores por el sistema proporcional, pero excluyendo la modificación del artículo 26 de los Estatutos, que en todo caso, requerirá para su aprobación una mayoría cualificada de 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria.

2. Restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

No existen restricciones estatutarias a la adquisición o transmisión de acciones. El artículo 11 de los Estatutos establece que:

“Las acciones son transmisibles de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes que resulten aplicables y en estos Estatutos”



## B.1. Consejo de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	3

B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	N/A	PRESIDENTE	15-09-1971	08-05-2000	JUNTA GENERAL
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	N/A	VICEPRESIDENTE	15-09-1971	08-05-2000	JUNTA GENERAL
CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)	D. CARLOS TAMAYO SALABERRÍA	CONSEJERO	09-05-2002	09-05-2002	COOPTACIÓN
D. SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES	N/A	CONSEJERO	01-06-1990	08-05-2000	JUNTA GENERAL
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	DÑA. ROSALÍA MERA GOYENCHEA	CONSEJERO	23-05-2002	23-05-2002	JUNTA GENERAL
D. ALBERTO ALONSO UREBA	N/A	CONSEJERO	18-06-2001	18-06-2001	JUNTA GENERAL
D. CARLOS CUERVO ARANGO	N/A	CONSEJERO	04-05-1999	08-05-2000	JUNTA GENERAL
D. ALFREDO LAFITA PARDO	N/A	CONSEJERO	03-04-1998	08-05-2000	JUNTA GENERAL
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	N/A	CONSEJERO	11-12-1991	08-05-2000	JUNTA GENERAL
JEFPO, S.A.	D. JOSÉ FELIX PÉREZ-ORIVE CARCELLER	CONSEJERO	01-06-1990	08-05-2000	JUNTA GENERAL
INVERFEM, S.A.	D. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ PUENTES	CONSEJERO	15-07-1996	08-05-2000	JUNTA GENERAL

Número Total de Consejeros	11
----------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el consejo de administración:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha de baja
DURANTE EL EJERCICIO 2003 NO SE HAN PRODUCID CAMBIOS NI CESES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	

B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

### CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
D. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO		PRESIDENTE
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES		VICEPRESIDENTE
JEFPO,S.L.		CONSEJERO

### **CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES**

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación social del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)		SU PROPIA PARTICIPACIÓN
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES		SU PROPIA PARTICIPACIÓN
INVERFEM, S.L.		SU PROPIA PARTICIPACIÓN
D.SANTIAGO FERNÁNDEZ PUENTES		SU PROPIA PARTICIPACIÓN

### **CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES**

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Perfil
D. CARLOS CUERVO-ARANGO		LICENCIADO EN ECONOMICASPHD EN ECONOMICS POR LA UNIVERSIDAD DE MINNESOTA (USA)CARGOS RELEVANTES: SUBDIRECTOR GRAL DE GESMOSA, S.A.; SUBDIRECTOR GRAL Y DIRECTOR GENERAL ECONÓMICO FINANCIERO DE BANESTO, S.A.; PRESIDENTE DE BANDESCO, S.A. : CONSEJERO DELEGADO DE BENITO MONJARDÍN, S.A.,SVB.ACTUALMENTE: VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO FINANTIA SOFINLOC
D. ALFREDO LAFITA PARDO		ABOGADO DEL ESTADO EN EXCEDENCIA CARGOS RELEVANTES: VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA BANCA MARCH Y PRESIDENTE DEL BANCO NATWEST ESPAÑA Y DEL BANCO DE ASTURIASACTUALMENTE: CONSEJERO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA; CONSEJERO DE BANCO GUIPUZCOANO; PRESIDENTE DE DIANA (SOCIEDAD CAPITAL RIESGO) Y CONSEJERO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN JUAN MARCH

D. ALBERTO ALONSO UREBA		LICENCIADO EN DERECHO.CATEDRÁTICO DE DERECHO MERCANTILCARGOS RELEVANTES:CARGOS ACADÉMICOS Y DOCENTES EN DISTINTAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLASASESOR JURÍDICO-MERCANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL.ACTUALMENTE:A BOGADO EN EJERCICIOCATEDRÁTICO DE DERECHO MERCANTIL UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOSCONSEJERO DE LAZAREJO, S.A.
-------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**OTROS CONSEJEROS EXTERNOS**

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	

**Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes:**

El Consejero externo anterior no es, a juicio del Consejo, ni independiente ni dominical. No existe entre el mismo y la Sociedad una vinculación profesional y permanente sin perjuicio de que el citado Consejero haya prestado un asesoramiento puntual en relación con una Sociedad del Grupo. De conformidad con lo anterior el Consejero anterior no es considerado como independiente, ni tampoco como dominical al no ser su participación en el capital de la Sociedad suficientemente relevante

**Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:**

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

**B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el reglamento del consejo:**

La calificación corresponde con los criterios que resultan del artículo 8 del Reglamento del Consejo, según el cual:

“ El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta general y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órganos los consejeros no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el o los consejeros delegados y los que por cualquier otro título estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la Sociedad desempeñando responsabilidades en la gestión ordinaria de la misma.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros no ejecutivos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la

sociedad y asimismo profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos, teniendo a este respecto la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento.”

**B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:**

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción

**B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:**

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	PHARMA MAR, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL	PRESIDENTE
D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	GENÓMICA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	PRESIDENTE
D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	NEUROPHARMA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	PRESIDENTE
D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	ZELNOVA, S.A.	CONSEJERO
D. CARLOS CUERVO-ARANGO	PHARMA MAR, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	CONSEJERO
D. CARLOS CUERVO-ARANGO	GENÓMICA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	CONSEJERO
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	ZELNOVA, S.A.	PRESIDENTE
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	PHARMA MAR, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL	VICEPRESIDENTE
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	COOPER ZELTIA VETERINARIA, S.A.	PRESIDENTE
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	XYLAZEL, S.A	PRESIDENTE

**B.1.7. Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:**

Nombre o denominación social del consejero	Entidad cotizada	Cargo
D. ALFREDO LAFITA PARDO	CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA	CONSEJERO
D. ALFREDO LAFITA PARDO	BANCO GUIPUZCOANO	CONSEJERO
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	BANCO GUIPUZCOANO	CONSEJERO
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	INGERCOVER SIMCAV, S.A.	PRESIDENTE
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	INDITEX, S.A.	CONSEJERO
CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)	CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR, S.A.	CONSEJERO
CAJA DE AHORROS DE GUIPÚZCOA Y SAN SEBASTIÁN (KUTXA)	EUROPISTAS, S.A.	CONSEJERO
D. ALBERTO ALONSO UREBA	ENDESA, S.A.	CONSEJERO
D. ALBERTO ALONSO UREBA	LAZAREJO, S.A.	CONSEJERO

**B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:**

**a) En la sociedad objeto del presente informe:**

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	574
Retribución variable	0
Dietas	109
Atenciones Estatutarias	715
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	159
<b>Total:</b>	<b>1.557</b>

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	200
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	42
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

**b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades de grupo:**

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	0
Retribución variable	0
Dietas	176
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	24
<b>Total:</b>	<b>200</b>

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

**c) Remuneración total por tipología de consejero:**

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	893	118
Externos Dominicales	260	7
Externos Independientes	283	44
Otros Externos	121	31
<b>Total:</b>	<b>1.557</b>	<b>200</b>

**d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:**

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	1.757
Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	61,560

**B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:**

Nombre o denominación social	Cargo
DÑA. ISABEL LOZANO	DIRECTORA GENERAL DE PHARMA MAR, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL
DÑA. ANA MARTÍNEZ	DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NEUROPHARMA S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL
D. ENRIQUE CURZ	DIRECTOR GENERAL DE GENÓMICA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL
D. BENITO MALLO	DIRECTOR GENERAL DE XYLAZEL, S.A.
D. GONZALO DURAN	DIRECTOR GENERAL DE ZELNOVA, S.A.

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	0
-------------------------------------------------------	---

**B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:**

Número de beneficiarios	1
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	X	

	SI	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?		X

**B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del consejo de administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.**

Para describir el proceso de establecimiento de la remuneración de los Consejeros es preciso diferenciar entre los distintos sistemas de retribución previstos por los Estatutos y transcribir los preceptos del mismo y del Reglamento del Consejo relevantes al respecto.

El artículo 38 de los Estatutos establece lo siguiente:

“ Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración y por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y

siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el 10% de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta, será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe la Sociedad.”

Por su parte, el artículo 21 del Reglamento del Consejo establece lo siguiente:

“El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Retribuciones.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida deberá ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Retribuciones, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.”

El artículo 14.2 a) del vigente Reglamento del Consejo incluye entre las competencias de la Comisión de Retribuciones, la siguiente:

“Proponer al Consejo de Administración el sistema y la política de retribución de los Consejeros y del primer ejecutivo de la Sociedad.”

Sobre la base de lo anterior, los sistemas de retribución de los Consejeros y el proceso para su establecimiento son los siguientes:

En aplicación de la previsión estatutaria al respecto, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, fijó que cada

miembro del Consejo percibiera, en concepto de asignaciones estatutarias correspondientes al ejercicio 2003, la cantidad de 55.000 euros. Asimismo, fijó la remuneración bruta que percibieron los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración (Comité de Auditoría, Comité de Dirección y Comité de Retribuciones) por el desempeño de su función correspondiente al ejercicio 2003 en 55.000 euros.

Ningún miembro del Consejo de Administración participa en los beneficios de la Sociedad.

Asimismo, el citado órgano colegiado fijó para el año 2003 el importe de las dietas de asistencia a sus sesiones y a la de sus Comisiones, de conformidad con la propuesta hecha a este fin por la Comisión de Retribuciones, en las siguientes cuantías:

- “ Consejo de Administración: 1.382,33 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistan
- “ Comisión de Auditoría: 1.382,33 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistan
- “ Comisión de Retribuciones: 1.382,33 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistan.
- “ Comisión de Dirección: 1.382,33 euros por consejero asistente y por cada reunión a la que asistan.

En relación a las remuneraciones por el desempeño en la Sociedad de funciones distintas a la de Consejero, el último apartado del artículo 38 de los Estatutos establece que las percepciones derivadas de la pertenencia al Consejo son compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe la Sociedad.

**B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:**

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Cargo
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	ADMINISTRADOR SOLIDARIO
D. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	BOUGEMAR GESTAO E SERVIÇOS, S.A.	ADMINISTRADOR UNICO

**Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:**

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación
D. JOSÉ MARIA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	BOUGEMAR GESTAO E SERVIÇOS, S.A.	ACCIONISTA DE CONTROL
ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	ROSP CORUNNA PARTICIPACIONES EMPRESARIALES, S.L.	ACCIONISTA DE CONTROL



**B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del consejo.**

El Reglamento del Consejo no ha sido modificado durante el ejercicio 2003, si bien el Consejo de Administración aprobó un nuevo texto de este Reglamento en su reunión de 25 de mayo de 2004. El texto del Reglamento del Consejo recogido en la página web es el aprobado por el Consejo en dicha reunión. Igualmente, las referencias a artículos del Reglamento del Consejo hechas en este Informe son, salvo indicación en contrario, al texto vigente.

El Reglamento del Consejo se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de Zeltia, S.A., cuya dirección es [www.zeltia.com](http://www.zeltia.com), bajo el epígrafe "Información para accionistas e inversores" del menú principal y bajo el título "Gobierno Corporativo) del sub-menú correspondiente a dicho apartado.

**B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.**

La regulación de los procedimientos, criterios y órganos competentes para el nombramiento, reelección y renovación de los Consejeros se encuentra recogida, en sus aspectos más relevantes, en diferentes artículos de la Ley de Sociedades Anónimas (artículos 123 al 126, 131, 132, 137 y 138), del Reglamento del Registro Mercantil (artículos 143 al 145), de los Estatutos Sociales (artículos 33, 34 y 37), y del Reglamento del Consejo de Administración (5, 8, 18, 19 y 22). La aplicación de toda esta normativa mencionada puede resumirse así:

§ Número de Consejeros.

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 15 consejeros. En la Actualidad, según resulta del acuerdo de la Junta General de accionistas de 8 de mayo de 2000, su número es de 11.

§ Competencia para el nombramiento.

El nombramiento y reelección de los Consejeros corresponde a la Junta General. Sin embargo, el Consejo de Administración está facultado, en caso de producirse vacantes de Consejeros durante el período para el que fueron nombrados, para cubrir entre los accionistas con carácter provisional - ejercerán su cargo hasta la inmediata Junta General - las vacantes que en su seno se produzcan por fallecimiento o renuncia de sus miembros, entendiéndose por tal renuncia, además de la expresa, la ausencia voluntaria que previene el artículo 41 de los Estatutos.

§ Requisitos y restricciones para el nombramiento.

No es necesario ser accionista para ser nombrado Consejero, salvo, por imperativo legal, en el caso de nombramiento provisional por el Consejo (cooptación) al que se refiere el apartado anterior.

No pueden ser administradores, a tenor del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad.

El Consejo procura que dentro del grupo mayoritario de los consejeros se integren los titulares o representantes de los titulares de participaciones significativas estables y profesionales de reconocido prestigio no vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento. La edad límite para ser Consejero es de 75 años.

Las personas designadas como Consejeros obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

#### § Sistema Proporcional.

Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

#### § Duración del cargo.

Los administradores ejercerán su cargo por el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos uno o más veces por períodos de igual duración. A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros se entenderá que el año comienza y termina el día que se celebre la Junta General ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse.

#### § Cese o remoción.

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, y cuando lo decida la Junta General.

#### § Procedimiento.

Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que somete el Consejo a la Junta General y las decisiones que adopte el propio Consejo en los casos de cooptación, van precedidas de la propuesta adoptada por el propio Consejo de Administración, por mayoría absoluta de los Consejeros, presente o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente.

Considerando el conjunto de la regulación aplicable, las recomendaciones resultantes de los informes españoles sobre gobiernos corporativo y la propia realidad de la Sociedad y de su Grupo, el Consejo de Administración vienen aplicando los siguientes criterios en los procesos de

nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros y en la elaboración de la propuestas a tal fin, se procura una composición equilibrada del Consejo, procurando:

Ø Que en la composición del órgano los consejeros no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos, dando, sin embargo, cabida en el Consejo a un número adecuado de Consejeros ejecutivos. En la actualidad, 3 de los 11 Consejeros son ejecutivos.

Ø Que entre los Consejeros externos , se pretende contar con una participación de Consejeros independientes, integrado por profesionales de reconocido prestigio, no vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (en la actualidad 3 del total de 8 externos), asimismo, se procura que el Consejo represente un porcentaje relevante del capital (en la actualidad, los Consejeros representan el 29,833% del capital social)

Junto con los citados criterios generales, para la reelección o ratificación se considera, específicamente, la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero durante el tiempo en que ha venido desarrollando su función y, del mismo modo, su comportamiento, en la medida en que pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad, además de la concurrencia de supuestos de incompatibilidad o prohibición.

**B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.**

El artículo 19 del Reglamento del Consejo establece los siguientes supuestos en los que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión:

- i. Cuando alcance la edad de 75 años.
- ii. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- iii. Cuando cese en el puesto de ejecutivo al que estuviera ligado su nombramiento o, en general, cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un Consejero se deshace de su participación en la Compañía que motivó su nombramiento).
- iv. Cuando el Consejo entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existen razones de interés social que así lo exijan.
- v. Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.

**B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:**

SÍ  NO

<b>Medidas para limitar riesgos</b>	
<p>La estructura de órganos colegiados e individuales del Consejo está configurada de forma que permite una actuación equilibrada de todos ellos, incluido el Presidente. Por citar sólo algunos aspectos de especial relevancia, cabe indicar que:</p>	
1.	<p>El Consejo y sus Comisiones (sobre las que se da información detallada en el apartado B.2.) ejercen funciones de supervisión y control de las actuaciones del Presidente. Asimismo, la Sociedad cuenta con un Vicepresidente y hay tres Comisiones con facultades propias en los diferentes ámbitos de su responsabilidad, con lo que se elimina el riesgo de concentración de poder en una sola persona.</p>
2.	<p>D. Carlos Cuervo-Arango, que es Consejero externo independiente, preside la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que desempeña, entre otras funciones, las de proponer la designación de auditores y revisar las cuentas de la sociedad.</p>
3.	<p>D. José Antonio Urquiza Iturrarte, que es externo, preside la Comisión de Retribuciones, que, entre otras funciones, propone al Consejo el sistema y política de retribución de los consejeros y altos directivos.</p>
4.	<p>La Comisión de Dirección, que, entre otras funciones, propone al Consejo los Planes estratégicos a medio y largo plazo y nombra y controla a los altos directivos de la Sociedad. Cabe advertir que por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2004 se ha constituido una Comisión Ejecutiva y suprimido la antigua Comisión de Dirección.</p>
5.	<p>En este momento, el Presidente desempeña funciones ejecutivas, si bien el artículo 10 del Reglamento del Consejo prevé la posibilidad de que pueda disociarse la condición de Presidente del Consejo de Administración y la de primer ejecutivo de la Compañía.</p>

**B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:**

SÍ  NO

**Indique cómo se adoptan los acuerdos en el consejo de administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:**

**Adopción de acuerdos**

Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría
<p>El artículo 17 del Reglamento del Consejo y el artículo 37 de los Estatutos establecen que: "El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las deliberaciones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento".</p>		

**B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.**

SÍ  NO

Descripción de los requisitos

**B.1.19. Indique si el presidente tiene voto de calidad:**

SÍ  NO

<b>Materias en las que existe voto de calidad</b>
El artículo 10.3 del Reglamento del Consejo establece que el voto del Presidente será dirimente en caso de empate en las votaciones.

**B.1.20. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:**

SÍ  NO

Edad límite presidente	
Edad límite consejero delegado	
Edad límite consejero	75

**B.1.21. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:**

SÍ  NO

Número máximo de años de mandato	0
----------------------------------	---

**B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el consejo de administración. En su caso, detállelos brevemente.**

El artículo 17.1 del Reglamento del Consejo y el artículo 37, inciso tercero de los Estatutos establece lo siguiente a este respecto:

“El Consejo quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejero, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones”

**B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:**

Número de reuniones del consejo	8
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	0

**Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:**

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	12
Número de reuniones del Comité de auditoría	6
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	5
Número de reuniones de la comisión de estrategia e inversiones	0
Número de reuniones de la comisión	0

**B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo están previamente certificadas:**

SÍ  NO

**Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:**

Nombre	Cargo

**B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.**

Los mecanismos previstos con este objetivo, basados en los apartados recogidos a continuación de los artículos 13 y 33 del Reglamento del Consejo, consisten básicamente en el rigor en la elaboración de las Cuentas, la supervisión del proceso de elaboración por parte de la Comisión de Auditoría y el contacto continuo con el Auditor, para discutir con la antelación necesaria las diferencias de criterio que pudieran surgir.

Las normas del artículo 13 del Reglamento del Consejo que se refieren a esta cuestión son:

“2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

c) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos recibiendo información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre los auditores y el equipo de gestión en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

d) conocer y supervisar los servicios de auditoría y sistemas de control internos de la Sociedad, conociendo la designación y sustitución de los responsables.

e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;”

El artículo 33 del Reglamento del Consejo establece que:

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría respecto de las que concurra cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar a la independencia con que debe desempeñar sus funciones, respetando en todo caso las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia.”

**B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.**

Estas medidas son las recogidas en los siguientes preceptos:

Reglamento del Consejo, artículo 32: Relaciones con los mercados.

“1. El Consejo de Administración informará a los mercados de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones; los cambios sustantivos en la estructura accionarial de la sociedad de los que haya tenido conocimiento y de las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la sociedad.

2. El Consejo de Administración, a través fundamentalmente de la Comisión de Auditoría, adoptará las medidas para supervisar que la información financiera trimestral, semestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.”

Norma 5ª del Reglamento de Conducta en los Mercados de Valores:

“4. Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario. Toda información relevante deberá ser difundida inmediatamente por el emisor del valor de que se trate mediante comunicación a la Comisión del Mercado de Valores y siempre con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, debiendo además incluirse en las páginas de Internet del emisor. No obstante, la entidad emisora podrá solicitar de la Comisión del Mercado de

Valores por afectar a sus intereses legítimos, la no difusión pública de la información en cuestión.”

**B.1.27. ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?:**

SÍ  NO

**B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.**

El Auditor de Cuentas de Zeltia S.A. y de su Grupo Consolidado es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. Algunas filiales de Zeltia S.A. son auditadas por otras firmas.

La Comisión de Auditoría, en su reuniones con los auditores, analiza las situaciones de riesgo para su independencia que pudieran existir. La relación con los auditores cumple con todos los requisitos de independencia exigidos por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

En 2003, PricewaterhouseCoopers facturó al Grupo Zeltia 160.000 euros por sus servicios de auditoría y 61.000 por otros servicios (análisis previo del impacto de adaptación de los estados financieros de Zeltia S.A. y sociedades dependientes a las nuevas normas internacionales de contabilidad y servicios de asesoría fiscal), lo que supone el 27% del total, como se explica en el apartado B.1.29. Las otras auditoras facturaron 52.000 euros en concepto de auditoría exclusivamente.

El artículo 33 del Reglamento del Consejo establece lo siguiente:

“2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría respecto de las que concurra cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar a la independencia con que debe desempeñar sus funciones, respetando en todo caso las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas.

3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.”

Por todo lo expuesto, la Comisión de Auditoría considera que no existen razones para dudar de la independencia de los auditores del Grupo.

Por lo que respecta a los analistas financieros, bancos de inversión y agencias de calificación, Zeltia S.A. entiende que no resulta procedente en este informe la descripción de los mecanismos para preservar su independencia, al considerar que son dichas entidades las que deberían describir los citados mecanismos y no la sociedad cotizada a la que se refiere este informe.

No obstante, cabe señalar que Zeltia sigue las recomendaciones contenidas en el Informe publicado en septiembre de 2003 por el Grupo



Forum de la Comisión Europea por mandato del EUROCOFIN y que lleva por título "Financial Analysts: best practices in an integrated European financial market". En las relaciones entre las compañías cotizadas y los analistas financieras, el referido Grupo recomienda a los emisores entre otros: i) no intentar influenciar en la recomendación ni utilizar medidas de "castigo" en caso de un análisis desfavorable; ii) estar a disposición del analista para si éste lo considera oportuno revisar el informe antes de su publicación para corroborar la exactitud de los hechos (no opiniones) contenidos en el mismo, pero sin que en ningún caso se les informe de la valoración ni del sentido de la recomendación; iii) animar y no restringir la asistencia de los analistas a las presentaciones realizadas por la compañía en relación con una OPV/OPS (i.e. no condicionar la asistencia al compromiso de no publicar ningún informe o de remitir obligatoriamente el mismo antes al emisor), ni discriminar a unos analistas en favor de otros proporcionando a éstos mayor información.

**B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo.**

SÍ  NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	50	11	61
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	37,000	12,000	27,000

**B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:**

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	8	8

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	57,000	57,000

**B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del consejo de administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:**

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
--------------------------------------------	------------------------------------	-----------------	-------------------

D. SANTIAGO ALFREDO FERNÁNDEZ PUENTES	INSTITUTO BIOMAR, S.A.	15,000	ACCIONISTA
D. PEDRO FERNANDEZ PUENTES	CZ VETERINARIA, S.A.	30,000	PRESIDENTE
INVERFEM, S.A.	INSTITUTO BIOMAR, S.A.	3,630	ACCIONISTA

**B.1.32. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:**

SÍ  NO

Detalle el procedimiento
<p>El artículo 20.2 del Reglamento del Consejo regula expresamente la posibilidad de que los Consejeros obtengan la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento.</p> <p>El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario de Consejo, quien, en caso de ser autorizada, instrumentará la contratación del experto.</p> <p>El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo, que podrá negar su aprobación al asesoramiento si estima que el mismo no es necesario para el desempeño de las funciones encomendadas, que su coste es desproporcionado para la importancia del asunto, o si considera que la asistencia técnica puede ser prestada adecuadamente por el personal de la propia Sociedad.</p>

**B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:**

SÍ  NO

Detalle el procedimiento
<p>El derecho de información del Consejero, regulado expresamente en el artículo 20 del Reglamento, garantiza que los Consejeros puedan obtener de la Sociedad toda la información que requieran para preparar adecuadamente las reuniones.</p> <p>Como establece el artículo citado, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la compañía. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales.</p> <p>Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.</p> <p>Las reuniones ordinarias del Consejo, así como las extraordinarias, salvo excepciones, se convocan con al menos diez días de antelación, y se facilita a los Consejeros el orden del día de la sesión.</p> <p>No obstante, los Consejeros recibirán durante las sesiones la información necesaria para formar criterio en relación con cada uno de los puntos del orden del día, correspondiendo al Presidente, al Secretario y, en su caso, al Letrado Asesor, la preparación de dicha información, pudiendo el Presidente invitar a la sesión a cuantos directivos considere en orden a completar la información de los Consejeros sobre los asuntos del orden del día. (Normas establecidas por los artículos 16 y 17 del Reglamento).</p>

**B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la sociedad.**

SÍ  NO

## B.2. Comisiones del Consejo de Administración

### B.2.1. Enumere los órganos de administración:

Nombre del órgano	Nº de miembros	Funciones
COMISION EJECUTIVA	3(*)	VEASE B.2.3.A
COMISIÓN DE AUDITORIA	3(**)	VEASE B.2.3.B
COMISIÓN DE RETRIBUCIONES	3	VEASE B.2.3.C

### B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo de administración y sus miembros:

#### COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo
D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SOUSA-FARO	PRESIDENTE
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	VOCAL
D. JOSÉ FÉLIX PÉREZ-ORIVE CARCELLER	VOCAL
D. SEBASTIÁN CUENCA MIRANDA	SECRETARIO NO MIEMBRO

#### COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo
D. CARLOS CUERVO-ARANGO MARTÍNEZ	PRESIDENTE
D. PEDRO FERNÁNDEZ PUENTES	VOCAL
D. ALFREDO LAFITA PARDO	VOCAL
D. SEBASTIÁN CUENCA MIRANDA	SECRETARIO NO MIEMBRO

#### COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo
D. JOSÉ ANTONIO URQUIZU ITURRARTE	PRESIDENTE
D. CARLOS CUERVO-ARANGO MARTÍNEZ	VOCAL
D. SANTIAGO ALFREDO FERNÁNDEZ PUENTES	SECRETARIO MIEMBRO

#### COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre	Cargo
--------	-------

### B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

#### A. Comisión Ejecutiva

Como exige el artículo 15 del Reglamento del Consejo, esta Comisión está compuesta por tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Actúa como Presidente de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración, y como Secretario, uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor de dicho órgano, según determine el Consejo de Administración.

El Reglamento obliga a la Comisión Ejecutiva a reunirse periódicamente en función de las necesidades, y, al menos, diez veces al año. Durante el ejercicio 2003 se reunió once veces.

A las sesiones de la Comisión asiste y presta su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido para ello.

La Comisión Ejecutiva ejerce las competencias delegadas por el Consejo en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los Estatutos y en el Reglamento para el Consejo.

Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas en ella, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejan, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someten a la ratificación del Consejo.

El Consejo también puede delegar su estudio en la Comisión reservándose la decisión última al respecto. En este caso, la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

En las reuniones del Consejo se dará información de la sesión o sesiones de la Comisión Ejecutiva celebradas con posterioridad al último Consejo.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión Ejecutiva centrará su actividad esencialmente en:

a) Ejercer la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad.

b) Deliberar previamente a su sometimiento al Consejo, los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:

- Cuentas, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado de cada ejercicio social.
- Presupuestos y planes de actuación y directrices de gestión de la Sociedad.
- Supervisión de las bases de la organización corporativa en orden a conseguir la mayor eficiencia posible de la misma.
- Inversiones materiales o financieras y desinversiones de singular importancia para la Sociedad.

c) En general, asistir al Consejo en todas las decisiones relativas a las materias que no delegue en la Comisión.

#### B. Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría está regulada en el artículo 13 del Reglamento del Consejo, en donde se establece que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo, debiendo ser mayoría los consejeros no ejecutivos, y actuando como Secretario uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario, o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo.

A sus reuniones pueden asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, el auditor externo e interno, así como cualquier miembro del personal de la Sociedad cuya actividad está relacionada con la función de la Comisión.

El Presidente de la Comisión es designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente le sustituirá el Consejero no ejecutivo miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que ostente la condición de Consejero no ejecutivo.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tiene las siguientes responsabilidades:

a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

b) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del auditor de cuentas externo al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;

c) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos recibiendo información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre los auditores y el equipo de gestión en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

d) conocer y supervisar los servicios de auditoría y sistemas de control internos de la Sociedad, conociendo la designación y sustitución de los responsables;

e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

f) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto;

La Comisión de Auditoría se reúne cuantas veces la convoca su Presidente, cuando lo solicitan al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo.

Las sesiones de la Comisión tienen lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos son adoptados con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la

reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tiene carácter dirimente.

Está obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestar su colaboración y facilitar el acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas externos.

#### C. Comisión de Retribuciones

Las reglas acerca de esta Comisión se encuentran en el artículo 14 del Reglamento del Consejo. Está formada por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo, correspondiendo al Consejo la designación de entre sus miembros, del Presidente, pudiendo asistir a sus sesiones, en su caso, la persona responsable de la ejecución de la política de retribuciones en la Sociedad o cualquier otro miembro de su personal que la Comisión considere conveniente. Actuará como Secretario de la Comisión uno de sus consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quien levantará acta de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades:

a) proponer al Consejo de Administración el sistema y la política de retribución de los consejeros y del primer ejecutivo de la Sociedad. No obstante lo anterior la Comisión podrá asesorar al primer ejecutivo a petición de éste cuando así lo solicite en el establecimiento de la retribución de los altos directivos de la Sociedad, así como en general de los empleados de la misma.

b) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

c) velar que las transacciones entre la Sociedad y las participadas, y de las mismas con Consejeros y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas.

La Comisión deberá analizar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

La Comisión de Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso supervisará la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración.

#### **B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:**

Denominación comisión	Breve descripción
COMISION EJECUTIVA	VEASE APARTADO B.2.3.A ANTERIOR
COMISION DE AUDITORIA	VEASE APARTADO B.2.3.B ANTERIOR
COMISION DE RETRIBUCIONES	VEASE APARTADO B.2.3.C ANTERIOR

**B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.**

No existen reglamentos específicos de las Comisiones del Consejo, ya que su regulación, como se ha explicado, se encuentra dentro del propio Reglamento del Consejo, disponible en la página web del Grupo, [www.zeltia.com](http://www.zeltia.com).

La versión vigente del Reglamento del Consejo fue aprobada por éste en su reunión del 25 de mayo de 2004, y se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Pontevedra.

Por lo que respecta a la elaboración voluntaria de informes anuales sobre las actividades de las comisiones, la Comisión de Auditoría está ultimando una Memoria de Actividades del Ejercicio 2003.

**B.2.6. En el caso de que exista comisión ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.**

Las facultades de la Comisión Ejecutiva se han detallado en el apartado B.2.3.A de este informe

**B.2.7. Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:**

SÍ  NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva
Los tres Consejeros que forman la Comisión Ejecutiva son Consejeros Ejecutivos. No obstante, parece necesario destacar que esta Comisión refleja, en la medida de lo posible, la estructura de la propiedad de Zeltia, S.A., dado que dos de los Consejeros que la forman son a la vez el primer y tercer accionista, siendo propietarios entre ambos de aproximadamente el 20% del capital social. El interés de los accionistas de Zeltia, S.A. queda, por tanto, especialmente protegido por la composición de esta Comisión.

**B.2.8. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros externos:**

SÍ  NO

## **C OPERACIONES VINCULADAS**

**C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:**

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de relación	Importe (miles de euros)

**C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:**

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de relación	Importe (miles de euros)
---	ZELTIA, S.A.		ASESORAMIENTO	128
---	XYLAZEL, S.A.		ASESORAMIENTO	24
---	ZELTIA, S.A.		ASESORAMIENTO	30
---	ZELTIA, S.A.		FINANCIACION	155

**C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:**

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)

**C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.**

Durante el ejercicio 2003 se han producido tres casos en que los Consejeros han comunicado situaciones de conflicto de interés y consecuentemente se han abstenido de intervenir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión de Auditoría.

**C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.**

En el caso de los Consejeros, el artículo 24 del Reglamento del Consejo regula los conflictos de intereses, estableciendo que el Consejero deberá informar al Consejo de cualquier situación de conflictos de intereses con la Sociedad o su Grupo, antes de que ocurran o tan pronto como se tenga conocimiento de su existencia, con obligación de dimisión inmediata en caso de que, por la persistencia y entidad del conflicto, su presencia en el Consejo sea contraria a los intereses de la Sociedad.

Además, los Consejeros deben abstenerse de votar en los asuntos en que tengan un interés que, de forma directa o indirecta a través de persona vinculada, entre en colisión con el interés de la Sociedad.



Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones del Consejo o de la Comisión en cuestión sobre estas materias podrán ser secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

Los Consejeros deberán comunicar la participación, cargo y funciones que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de Zeltia, S.A., así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de Zeltia, S.A. Dicha información se incluirá en la memoria.

Los deberes de lealtad del Consejero abarcan, igualmente, las actividades realizadas por el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o por sociedades en las que el Consejero desempeñe un puesto directivo, tenga una participación significativa o se encuentre por sí o por persona interpuesta en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Pueden ser aplicables a ciertos conflictos de intereses el artículo 25 del Reglamento del Consejo, que regula el uso de activos sociales, o el 27, que disciplina el aprovechamiento de oportunidades de negocio, aunque tratan este problema de un modo más tangencial.

Es importante citar también el artículo 29 del Reglamento del Consejo, que establece que siempre que un accionista significativo, Consejero o directivo de la Sociedad pretenda la realización de una transacción con la compañía, deberá informar antes a la Comisión de Retribuciones, que comprobará que la transacción se realiza en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la Sociedad. A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada.

Por otro lado, el Reglamento de conducta en los mercados de valores regula los conflictos de intereses en el ámbito específico de las operaciones con valores emitidos por Zeltia S.A.

Este Reglamento interno de conducta en los mercados de valores establece en su Norma 7.1.e que los Consejeros, representantes, directivos y empleados que realicen operaciones sobre valores de Zeltia S.A. deberán informar por escrito a la Unidad de Cumplimiento Normativo a través de su Secretario, en relación con los posibles conflictos de interés a que estén sujetos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.

A estos efectos, vendrán obligados a suministrar dicha información cuando el conflicto de interés se produzca con familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o del segundo grado por afinidad.

Asimismo, se considerará que existe un posible conflicto de interés derivado del patrimonio personal, cuando aquél surja en relación con una sociedad en cuyo capital participe directa o indirectamente el afectado en más de un 25%.

En cualquier caso, deberán mantener actualizada la información sobre conflictos de interés comunicando por escrito cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas, así como el surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés.

Tales comunicaciones se deberán realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la situación y, en todo caso, antes de tomar cualquier decisión que pudiera estar afectada por el posible conflicto de interés.

## **D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS**

### **D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.**

La Sociedad y cada una de sus Compañías participadas, tienen identificados los riesgos vinculados a las actividades que realizan, que son diversos dependiendo del objeto social de cada una de las filiales. Cada filial cuenta con un Consejo de Administración y Dirección General propios quienes asumen la gestión y dirección de la misma.

Zeltia, S.A., cuyos riesgos principales son aquellos que afectan a sus filiales, realiza un seguimiento de los negocios de las mismas y de los riesgos inherentes a los mismos, que se materializa en la siguiente forma:

A través de su Consejo de Administración

- Al tratarse de filiales participadas al 100%, en la gran mayoría de ellas no sólo es Zeltia miembro de su Consejo de Administración, sino que además dicha estructura facilita el seguimiento de sus principales riesgos.
- Conocimiento y seguimiento por el Consejo de Administración de Zeltia, en la medida de lo legalmente posible, de los presupuestos anuales de cada una de las filiales.

A través de su Comité de Auditoría

- Conocimiento y seguimiento de las Cuentas Anuales por dicho Comité.

A través del Comité Ejecutivo

- Conocimiento y seguimiento de las estrategias de negocio establecidas por cada una de las filiales.

A través de los directivos de la Sociedad

- Conocimiento y seguimiento del proceso de información financiero-contable, incluyendo operaciones intragrupo.

Para evitar los Riesgos Operativos y Financieros, las sociedades filiales de Zeltia, S.A. en la medida de lo posible han tendido a adoptar una serie de normas operativas internas uniformes. Estas normas van dirigidas al control, entre otros, de los siguientes aspectos básicos:

- Procedimiento de inversiones

- Procedimiento para elaboración, revisión, aprobación, archivo y seguimiento de contratos
- Gestión de pagos
- Control de Gastos de viaje
- Conciliaciones bancarias
- Anticipos al personal
- Previsiones de tesorería
- Elaboración de cierre
- Elaboración y seguimiento presupuesto anual
- Procedimiento de compras

Por lo que respecta a riesgo financiero de tipo de cambio, es de señalar que en cuanto a la cifra neta de ventas de 2003, un 99,8% se ha efectuado en euros. En cuanto al porcentaje que representaron en 2003 los pagos en moneda distinta del euros es también el 99,8%.

Para la cobertura de los riesgos operativos más habituales la Sociedad y de cada una de sus filiales, las mismas han llevado a cabo la contratación de diversos seguros:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y altos cargos
- Seguros de vida y accidentes
- Seguros de responsabilidad civil patronal y de productos
- Seguros de transporte
- Seguros todo riesgo para las instalaciones
- Seguro de pérdida de beneficios (Xylazel y PhMar)
- Seguro para ensayos clínicos
- Seguro de viaje

En cuanto a riesgos medioambientales, las compañías del sector Química de Gran Consumo, (Xylazel, S.A. se dedica a la formulación y envasado de pinturas, barnices y otras formulaciones esencialmente para el tratamiento de madera y Zelnova, S.A., se dedica a la formulación y envasado de ambientadores e insecticidas de uso doméstico), cumplen con las directivas de la Unión Europea (91/156/CEE) sobre gestión de residuos, habiendo además elaborado y presentado ante la Conselleria de Medioambiente de la Xunta de Galicia su Plan de Minimización de Residuos.

En cuanto a los laboratorios de investigación y desarrollo de nuevos fármacos, cumplen con la normativa de la Comunidad de Madrid que regula las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos (Decreto 83/1999 de 8 de junio), para lo que existe una logística interna de residuos que permite un seguimiento y control durante todo el ciclo del producto. El tratamiento externo se lleva a cabo mediante Gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma de Madrid. Además existen equipos de control de emisiones atmosféricas, realizándose mediciones anuales en la boca de salida de los mismos. Por lo que se refiere a la Ley 10/1993 sobre Vertidos Industriales Líquidos al sistema integral de sanidad, se realizan mediciones trimestrales de la calidad ambiental del vertido y existe una red separativa de vertidos industriales con sistema de control de vertidos accidentales en dichas líneas y en los puntos de almacenamiento de productos químicos.

En cuanto al control de calidad de procesos y productos, las Sociedades del Grupo, que pertenecen al sector Química de Gran Consumo han obtenido las

certificaciones ISO 9002 e ISO 9001, que certifican la calidad de los sistemas de producción y sus procesos de distribución y comercialización.

En lo que se refieren a sistemas de información, Zeltia, S.A. y sus filiales disponen de varios Centros de Proceso de Datos; en los referidos centros se utilizan, en la medida de lo posible, las mismas tecnologías con el fin de simplificar al máximo la diversidad tecnológica y compartir servicios susceptibles de ser utilizados por más de una Unidad de Negocio, fundamentalmente en lo relativo a seguridad, soporte y mantenimiento.

Se dispone de sistemas redundantes y de tolerancia a fallos en los sistemas considerados críticos para el desarrollo del negocio, así como de procedimientos para restaurar dichos sistemas en el menor tiempo posible. La integridad de la información está en todo caso garantizada mediante sistemas de respaldo y copias de seguridad.

Actualmente se están adecuando las políticas de seguridad física y jurídica, vinculadas a los sistemas de información y comunicación.

Zeltia, S.A. y sus filiales utilizan infraestructuras tecnológicas de terceros, con quienes disponen de acuerdos de nivel de servicio que garanticen el mínimo impacto de eventuales degradaciones del mismo y sobre los que existe, en general, una redundancia o duplicidad de infraestructuras

**D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.**

Ver apartado D.1 anterior

**D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.**

No se ha materializado ningunos de los riesgos citados en el apartado D.1.

**D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 bis de los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría conoce de los sistemas de control interno de la Compañía y a tal respecto lleva cabo un seguimiento de las modificaciones producidas en los mismos, sin perjuicio del conocimiento que tiene a su vez el Consejo de Administración.

**D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.**

La Sociedad cuenta con un departamento de asesoría jurídica que, conjuntamente con los asesores externos contratados según la materia de que se trate, velan por el cumplimiento de las regulaciones que son aplicables a la Sociedad y su grupo.

**E****JUNTA GENERAL****E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).**

El quórum de constitución de la Junta General establecido en el artículo 21 de los Estatutos es el siguiente:

“Artº. 21. Constitución de la Junta.-

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma accionistas que representen al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje de capital que concorra a la misma.

No obstante lo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

(...)”.

Se diferencia del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas en que establece el quórum del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto en la constitución de la Junta en primera convocatoria, independientemente del tipo de acuerdo que se vaya a alcanzar y por tanto de su carácter de ordinaria o extraordinaria.

**E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.**

El régimen de adopción de los acuerdos sociales en la Junta General no difiere de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como establecen los artículos 26.1 y 21, párrafo 3º de los Estatutos Sociales, salvo en lo que se describe a continuación.

La regla general es la de la Ley de Sociedades Anónimas: salvo en los supuestos en que legal o estatutariamente se exija un quórum especial de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los accionistas presentes o representados. Para el cómputo de votos se entenderá que cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.

No obstante, y aquí el régimen estatutario se aparta de la Ley de Sociedades Anónimas, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Está limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación, sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen la misma limitación sobre el número de votos que puede emitir.

También será de aplicación la limitación mencionada al número de votos que, como máximo, podrán emitir –conjuntamente o por separado– dos o más sociedades pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

Para considerar la existencia de un grupo de entidades, y que una persona física controla una entidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988.

También se equipará a la relación de control del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, la relación de cualquier accionista con personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la sociedad, así como con fondos, instituciones de inversión o entidades similares que sean también accionistas de la sociedad, o con otros accionistas a través de acuerdos de sindicación de votos, cuando el ejercicio del derecho de voto de las acciones titularidad de estas personas o entidades esté determinado directa o indirectamente por el accionista en cuestión.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controla serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución, pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 25% explicado anteriormente.

En relación a lo dispuesto por este artículo 26.1 de los Estatutos, cabe señalar que el último párrafo del apartado tercero exige un quórum especial de votación (una mayoría cualificada del 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria) para el caso en el que se propusiera la modificación de dicho artículo, por el que se establecen las limitaciones al número máximo de votos a emitir en Junta General.

Por último, debe mencionarse que cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales deberán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26 de los presentes Estatutos Sociales.

### **E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.**

Los derechos que reconocen a los accionistas los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta de la Sociedad en relación con las Juntas Generales son los mismos que los que establece la Ley de Sociedades Anónimas con excepción del derecho de representación en la Junta General de Accionistas ya que tan sólo podrá hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia o por quien tenga la representación legal de éste.

Ello no obstante y teniendo en cuenta ciertas modificaciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas con posterioridad a la última Junta General, el Consejo de Administración se propone someter los siguientes cambios a la próxima Junta General:

“ En lo relativo al derecho de información, con el fin de adaptar la normativa interna de la Sociedad a lo dispuesto en el artículo 112 del texto Refundido de la

Ley de Sociedades Anónimas, tal como ha quedado redactado por la Ley 26/2003, de 17 de julio, se propone someter cambios respecto al artículo 27 de los Estatutos Sociales y a los artículos 5 Y 6 del Reglamento de la Junta General.

“ En relación con el derecho de representación y voto a distancia, se propone a someter cambios a los artículos 20 De los Estatutos Sociales y al artículo 7 del Reglamento de la Junta con la finalidad de adaptar dichos artículos a los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, tal como han quedado redactados por la Ley 26/2003, de 17 de julio.

**E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.**

El fomento de la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales es un objetivo expresamente reconocido por el Consejo y, reflejo de ello, es lo previsto en el artículo 31 de su Reglamento, que establece lo siguiente:

“Tanto en las reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad que se organicen para aquellos que residan en las lazas financieras más relevantes de España y del extranjero, con en aquellas otras que puedan mantenerse con aquellos inversores, que formando parte del accionariado de la Sociedad con una participación significativa económicamente, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración, se velará particularmente porque todos los accionistas y el mercado en general dispongan de la misma información sobre la evolución de la Sociedad, no otorgando a aquellos un trato preferente que les otorgue una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo con motivo de la Junta General, deberán establecer el sentido en que votará el representante si el accionista no imparte instrucciones”.

Ello se entiende sin perjuicio del derecho de información de los accionistas a que de hace referencia en el apartado E.3. anterior.

No obstante lo anterior, entre las medidas concretas adicionalmente adoptadas para procurar dicha participación, pueden citarse las siguientes:

-El Área de Atención al Accionista que ofrece un servicio de atención personalizado a los accionistas de la Sociedad no sólo con ocasión de la convocatoria de la Junta General sino de forma permanente todo el año.

Previsión en el Reglamento de la Junta desde la fecha de la convocatoria de la publicación en la página web del texto de todas las propuestas de acuerdo (artículo 5) y de la disponibilidad de la información relevante (artículo 6).

**E.5. Indique si el cargo de presidente de la junta general coincide con el cargo de presidente del consejo de administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la junta general:**

SÍ  NO

Detalle las medidas

La Junta General ordinaria celebrada el 23 de junio de 2003 aprobó el “Reglamento de la Junta General de ZELTIA S.A.” con lo que se anticipó a las exigencias que impone la Ley 26/2003 de disponer de un reglamento específico para las juntas generales. Dicho Reglamento, que contiene un conjunto detallado de medidas para garantizar la independencia y funcionamiento de la Junta General, puede consultarse en la página web del Grupo cuya dirección se indica en el apartado E.6. siguiente.

**E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la junta general.**

El Reglamento de la Junta General de accionistas se encuentra disponible para su consulta en la página web corporativa , cuya dirección es [www.zeltia.es](http://www.zeltia.es) , en el apartado del menú principal “Información para accionistas e inversores”, bajo “Reglamento de la Junta General de Accionistas”.

El Consejo de Administración ha realizado una propuesta de modificación de dicho Reglamento que será sometido a la aprobación de la Junta General, que se celebrará los días 28 y 29 de junio de 2004.

Con este Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A. que será sometido a la aprobación de la misma, se pretende reunir y sistematizar en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos en relación con el órgano soberano de la sociedad, prestándose particular atención al derecho de información del accionista y a su participación en las deliberaciones y votaciones, procurando la máxima difusión posible de la convocatoria y de las propuestas de acuerdo que se lleven a la Junta General, en orden todo ello a asegurar la máxima transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y toma de decisiones por la Junta General.

De esta forma se incorpora por ZELTIA, S.A. una pieza más de lo que constituye la estructura moderna de gobierno corporativo de las grandes sociedades cotizadas, siguiendo así, no sólo la tendencia en otros países de nuestro entorno económico y social en la Unión Europea sino, además, las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Expertos que por encargo del Gobierno presentó el 8 de enero de 2003 su Informe para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, conocido como Informe Aldama, recomendaciones que en parte al menos se incorporan a Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como Ley de Transparencia, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley del Mercado de Valores, uniéndose a ello las exigencias derivadas de la experiencia adquirida por la propia Sociedad en la preparación y desarrollo de sus Juntas Generales.

**E.7. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:**

**Datos de asistencia**

Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia	Total %
23-06-2003	31,000	11,000	0,000	42

**E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.**

Acuerdos adoptados:



1.Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Zeltia S.A. y de su Grupo Consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio 2002.

Votos a favor:99,98%  
Votos en contra:0,02%  
Abstenciones:0,00%

2.Aprobación de la aplicación de un plan de Incentivos para el ejercicio 2004 destinado a directivos y empleados del Grupo, que con un contrato indefinido y percibiendo una retribución variable cumplan más del 50% de sus objetivos.

Votos a favor:97,37%  
Votos en contra:0,62%  
Abstenciones:0,00%

3.Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Art. 7º (Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas), 13º (Órganos Sociales), 14º (Junta General), 15º (Clases de Juntas), 16º (Convocatoria de la Junta), 20º (Representación), 22º (Presidencia y Mesa de la Junta), 25º (Deliberación y desarrollo de los debates y votaciones), 27º (Derecho de información), 32º (Funciones generales del Consejo de Administración), 33º (nombramiento, número y modalidades de Consejeros), 37º (Convocatoria, lugar de celebración, reuniones, deliberaciones, y adopción de acuerdos del Consejo de Administración), 38º Retribución de los Administradores), 39º (Responsabilidad de los Administradores), 40º (Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración), 42º (Consejeros de Honor), 44º (Nombramiento de Auditores), e introducción de un nuevo precepto estatutario, como Art. 40º bis para incluir la regulación de la Comisión de Auditoría. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incluye las modificaciones aprobada.

Votos a favor:100%  
Votos en contra:0,00%  
Abstenciones:0,00%

4.Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que regula su organización y funcionamiento.

Votos a favor:100%  
Votos en contra:0,00%  
Abstenciones:0,00%

5.Aprobación del pago de un céntimo de euro (0,01 €) por acción con cargo a la Reserva de la Prima de Emisión de acciones.

Votos a favor:99,99%  
Votos en contra:0,01%  
Abstenciones:0,00%

6.Rreelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad.

Votos a favor:99,99%  
Votos en contra:0,00%  
Abstenciones:0,00%

7. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el Art. 75 de la LSA, y dejando sin efecto, en su caso, la autorización concedida para el mismo fin en su parte no utilizada en la Junta General celebrada el 23 de mayo de 2002. Autorización para que las acciones propias adquiridas por la Sociedad en virtud de la anterior autorización, así como de las autorizaciones otorgadas por las Juntas Generales de fecha de 18 de junio de 2001 y de 23 de mayo de 2002 puedan ser entregadas, en su caso, a los destinatarios del Plan de Incentivos a los que se refiere el punto segundo anterior así como a los destinatarios del Plan de Incentivos aprobado en virtud del acuerdo tercero de la Junta general de Accionistas de 23 de mayo de 2002. Autorización al Consejo de Administración para la aceptación en prenda de acciones propias de la Entidad por sí misma o por Sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los límites y requisitos establecidos en el Art. 75 de la LSA de acuerdo con lo previsto en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, pudiendo realizar igualmente dichas operaciones en el marco, tanto del Plan de Incentivos aprobados en virtud del acuerdo tercero de la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002 como del Plan de Incentivos a que se refiere el punto segundo anterior.

Votos a favor:99,99%  
Votos en contra:0,01%  
Abstenciones:0,00%

8. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para ampliar el capital social hasta el importe y plazo que determine la Junta conforme a lo establecido en el Art. 153.b) de la LSA, con delegación expresa para excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la misma Ley, dejando sin efecto el acuerdo décimo adoptado por la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002.

Votos a favor:99,98%  
Votos en contra:0,02%  
Abstenciones:0,00%

9. Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles, fijación de criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración, en este último caso, de las facultades de aumentar el capital social en la cuantía necesaria así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles, y de la facultad para garantizar las emisiones de las sociedades filiales, dejando sin efecto el acuerdo undécimo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de mayo de 2002.

Votos a favor:99,98%  
Votos en contra:0,02%  
Abstenciones:0,00%

10. Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que de ella reciba.

Votos a favor:100%  
Votos en contra:0,00%  
Abstenciones:0,00%

**E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.**

Actualmente, el número mínimo de acciones para asistir a la junta es de 100, según el Artº. 19.1 de los Estatutos Sociales y el Artículo 7.1 del Reglamento de la Junta.

**E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.**

Tal y como recoge el Reglamento (artículo 7) la convocatoria de la Junta General podrá prever que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad siempre que ello sea posible, con una antelación de al menos 48 horas respecto a la fecha y hora de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho al voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por otra parte, con ocasión de la convocatoria de la Junta General prevista para los días 28 y 29 de junio de 2004 se especificarán los mecanismos para el ejercicio del voto a distancia y delegación por procedimientos electrónicos.

**E.11. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:**

sí  NO

Describe la política

**E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.**

La totalidad de la información requerida por el artículo 117 de la Ley de Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio de Transparencia de Sociedades Anónimas Cotizadas y por la Orden ECO/3722/2003, es fácilmente accesible en el apartado del menú principal "Gobierno Corporativo" de la página web de ZELTIA S.A.: [www.zeltia.es](http://www.zeltia.es)

**F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**Indique el grado de cumplimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.**

**En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.**

**En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama.**

Los principios básicos que rigen la actuación y funcionamiento del Consejo de Administración de Zeltia S.A. son la eficacia, transparencia y responsabilidad, con el objetivo prioritario de maximizar el valor de la empresa en interés de los accionistas, con respeto en todo caso a la legalidad vigente y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

Recomendación 1 sobre las funciones del Consejo de Administración

Según el Código Olivencia:

"Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento."

Recomendación asumida.

El artículo 32 de los Estatutos Sociales configura al Consejo de Administración como el máximo órgano de gobierno y administración de la sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, encomendándole expresamente entre otras funciones el establecimiento de las estrategias generales de la Sociedad y la aprobación de las directrices de gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa, la coordinación de la estrategia general del grupo empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades y el velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con los accionistas, los mercados y terceros en general. El artículo 5 del Reglamento del Consejo detalla las responsabilidades concretas del Consejo en relación a las funciones recogidas en los Estatutos.

Recomendación 2 sobre los Consejeros independientes

Según el Código Olivencia:

"Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo de los accionistas significativos"

Recomendación asumida

De conformidad con la Ley Financiera, los Consejeros se clasifican en ejecutivos y no ejecutivos o externos, recogiendo esta clasificación en el artículo 33 de los Estatutos Sociales.

Sin embargo, a efectos de información al mercado, y con el fin de adecuar la Sociedad a los Códigos de Buen Gobierno, ésta ha asumido la clasificación de sus Consejeros que se detalla a continuación, ello sin perjuicio de considerar al Consejo como un órgano unitario.

Según dicho artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, éste "procurará que en la composición del órgano los consejeros no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos. A estos efectos se entenderá que son ejecutivos el o los consejeros delegados y los que por cualquier otro título estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la Sociedad desempeñando

responsabilidades en la gestión ordinaria de la misma...El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros no ejecutivos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad [dominicales] y asimismo profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos [independientes], teniendo en cuenta a este respecto la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento”.

Aplicando los criterios anteriores, de los 11 miembros que actualmente integran el Consejo de Administración, 3 son ejecutivos y 8 externos. De los 8 externos, 4 son dominicales, 3 son independientes (D. Alberto Alonso Ureba, , D. Alfredo Lafita Pardo y D. Carlos Cuervo-Arango Martínez) y uno no es, a juicio del Consejo, ni dominical ni independiente.

Recomendación 3 sobre la composición del Consejo de Administración.

Según el Código Olivencia:

"Que en la composición del Consejo de Administración los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto."

Según el Informe Aldama:

“Que el Consejo de Administración, a través de los consejeros, represente el mayor porcentaje de capital posible”.

Recomendación asumida

Tanto la recomendación del Código Olivencia como la contenida en el Informe Aldama son cumplidas. En relación a la primera, cabe señalar que el Consejo de Administración está formado por ocho consejeros externos y tres ejecutivos, representando los primeros el 73% de los miembros del órgano de administración. La recomendación del Informe Aldama es plenamente cumplida al representar el Consejo en la actualidad el 29,833% del capital de la sociedad.

Recomendación 4 sobre el tamaño del Consejo de Administración

Según el Código Olivencia

“Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros”.

Según el Informe Aldama

“El Consejo de Administración deberá tener un número razonable de miembros para asegurar su operatividad y el trabajo de cada consejero, y poder contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, incluyendo la comunicación con los responsables de las diferentes áreas de negocio y servicios, y, en su caso, la asistencia de profesionales y expertos externos”.

Recomendación asumida.

El artículo 33 de los Estatutos fija el número máximo de Consejeros en 15, límite que se considera adecuado a las características de la Sociedad. En la actualidad, el número de Consejeros es de 11, número que se considera adecuado para asegurar el eficaz funcionamiento del órgano de administración. En relación a la posibilidad de que los Consejeros puedan requerir asesoramiento externo, debe tenerse en cuenta lo indicado en la recomendación 14.

Recomendación 5 sobre el Presidente Ejecutivo

Según el Código Olivencia

“Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona.”

Recomendación asumida.

En este momento el Presidente desempeña funciones ejecutivas, si bien el artículo 10.1 del Reglamento prevé la posibilidad de que pueda disociarse la condición de Presidente del Consejo de Administración y la del primer ejecutivo de la Compañía. Asimismo, cabe advertir que el Informe Aldama recoge la convicción de que la opción por una estructura de liderazgo de tipo dual o unitaria no puede formularse con carácter de regla general, sino que depende crucialmente de las circunstancias de cada empresa. Se señala además, que en algunas ocasiones la separación de cargos puede privar a la sociedad de un liderazgo neto y claro y generar costes de coordinación en la organización.

De cualquier forma, la Sociedad cuenta con un Vicepresidente y hay tres Comisiones con facultades propias en los diferentes ámbitos de su responsabilidad, con lo que se elimina el riesgo de concentración de poder en una sola persona. De este modo, se ha creado la Comisión de Auditoría, que desempeña, entre otras funciones, las de proponer la designación de auditores, conocer el proceso de información financiera y supervisar los servicios de auditoría y sistemas de control internos; la Comisión de Retribuciones, que propone al Consejo el sistema y política de retribución de los consejeros y altos directivos; y, finalmente, la Comisión Ejecutiva, que ejerce la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad.

Recomendación 6

Según el Código Olivencia

“Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo”.

Recomendación asumida.

Su contenido se incorpora igualmente en los artículos 11 del Reglamento y 35 de los Estatutos sociales, los cuales prevén que el cargo de Secretario pueda recaer en persona que no ostente la condición de Consejero. Entre sus funciones básicas, los mencionados artículos destacan las de (i) auxiliar al Presidente en sus labores (ii) proveer para el buen funcionamiento del Consejo y prestar a los Consejeros el

asesoramiento y la información necesarias, (iii) reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano y (iv) cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, garantizando que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

El cargo de Secretario del Consejo de Administración viene siendo desempeñado desde 1976 por D. Miguel Ángel Casado García-Sampedro.

Recomendación 7 sobre la Comisión Ejecutiva.

Según el Código Olivencia

“Que la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión.”

Según el Informe Aldama

“El Consejo de Administración decidirá la composición de esta Comisión, recomendándose que, cuando la comisión ejecutiva asuma totalmete o de manera significativa las facultades del Consejo, su composición sea similar a la del propio Consejo por lo que respecta a la participación en la misma de las diferentes categorías de consejeros”

Recomendación parcialmente asumida.

La Comisión Ejecutiva ha sido constituida por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2004. En la actualidad está compuesta de tres consejeros ejecutivos, si bien dos de ellos reúnen asimismo la condición de primer y tercer accionista de la Sociedad, respectivamente. La Comisión Ejecutiva, basándose en el principio de transparencia, someterá al Consejo una información completa sobre las decisiones que adoptara y le propondrá la toma de aquellas decisiones que son de la exclusiva competencia del Consejo.

Recomendación 8 sobre las Comisiones del Consejo de Administración

Según el Código Olivencia

“Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable ((Auditoria); selección de consejeros y altos directivos; determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de Gobierno (Cumplimiento).

Recomendación parcialmente asumida.

Zeltia S.A. tiene constituidas en la actualidad tres Comisiones: la de Auditoria, la de Retribuciones y la Ejecutiva, siendo mayoritarios los consejeros externos.

Respecto a la propuesta Comisión de Nombramientos, se considera que resulta más práctico, plural y objetivo que, cuando haya que realizar propuestas para nombramiento de Consejero, sea el foro del propio Consejo con todos sus componentes y su garantizadora mayoría de Consejeros externos, donde se considere y analice la situación, mucho mejor que una Comisión restringida en su composición.

En cuanto a las funciones, composición y número de reuniones cabe indicar lo siguiente:

Comisión de Auditoría: Su función primordial es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en su cometido de vigilancia, mediante el conocimiento periódico del proceso de información económica-financiera. Igualmente son tareas de dicha Comisión, entre otras, las de proponer la designación de los auditores, encauzando las relaciones entre los mismos y el Consejo, y conocer y supervisar los servicios de auditoría y sistemas de control internos de la Sociedad.

Su composición es la siguiente:

- Presidente: Don Carlos Cuervo-Arango Martínez (Consejero independiente).
- Vocales: Don Alfredo Lafita Pardo (Consejero independiente)  
Don Pedro Fernández Puentes (Consejero ejecutivo)
- Secretario: Don Sebastián Cuenca Miranda (Letrado-Asesor)

Durante el ejercicio 2003, dicha Comisión se ha reunido en seis ocasiones.

La Comisión de Auditoría ha realizado un informe sobre sus actividades durante el ejercicio 2003.

Comisión de Retribuciones: Tiene como principales misiones, entre otras, las de proponer al Consejo el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, directores generales, e informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflicto de intereses.

La composición de dicha Comisión es la siguiente:

- Presidente: Don José Antonio Urquizu Iturrarte (Consejero externo)
- Vocal: Don Carlos Cuervo-Arango Martínez (Consejero independiente)
- Secretario: Don Santiago Fernández Puentes (Consejero Externo Dominical)

Dicha Comisión ha celebrado cinco sesiones en el ejercicio 2003.

Comisión Ejecutiva: Sus principales funciones son, entre otras, las de ejercer la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad, así como deliberar previamente a su sometimiento al Consejo, los asuntos que se correspondan con las siguientes materias: a) cuentas, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado; b) presupuestos, planes de actuación y directrices de actuación de la Sociedad; c) supervisión de las bases de la organización corporativa en orden a conseguir la mayor eficiencia de la misma; d) inversiones materiales o financieras y desinversiones de singular importancia para la Sociedad.

Su composición es la siguiente:

- Presidente: Don José María Fernández Sousa-Faro. (Consejero Ejecutivo)
- Vocales: Don Pedro Fernández Puentes (Consejero ejecutivo)  
Don José Félix Pérez-Orive Carceller (Consejero Ejecutivo)
- Secretario: Don Sebastián Cuenca Miranda (Letrado-Asesor)



Esta Comisión se ha creado por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de mayo de 2004.

Las relaciones entre el Consejo de Administración y las tres comisiones anteriormente referidas se inspiran en el principio de transparencia de forma que el Consejo de Administración tiene pleno y total conocimiento de los acuerdos y decisiones adoptados por dichas Comisiones.

#### Recomendación 9 sobre la información que se prepara para los Consejeros

Según el Código Olivencia

“Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con antelación precisa de la información suficiente, especialmente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información.”

Recomendación asumida.

El artículo 20 del Reglamento del Consejo reconoce a los Consejeros las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento que precisen, Las solicitudes de información deberán dirigirse al Presidente y serán atendidas pro el Secretario del Consejo, quien facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero. Asimismo de acuerdo con el artículo 16 del indicado Reglamento del Consejo, la convocatoria de sus sesiones deberá ser cursada con al menos diez días de antelación.. Las sesiones extraordinarias del Consejo, podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación anterior.

#### Recomendación 10 sobre el funcionamiento del Consejo

Según el Código Olivencia

“Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión, se fomente por el Presidente la intervención y la libre toma de posición de todos los consejeros. Se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos.”

Según el Informe Aldama

“Se reunirá en todas las ocasiones en las que el Presidente o un número suficiente de consejeros así lo solicitara, de acuerdo también con sus Estatutos y Reglamento. A lo largo del ejercicio deberá analizarse de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere, y su grado de cumplimiento, así como los estados financieros trimestrales que la sociedad haya de enviar a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados para sus publicación”

Recomendación asumida.

Aunque de acuerdo con el Reglamento del Consejo y los Estatutos Sociales éste celebrará una sesión ordinaria trimestral, lo que asegura un adecuado seguimiento de la marcha de la Compañía, durante el ejercicio 2003 el Consejo se ha reunido en 8 ocasiones. Asimismo los artículos 17 (“El Presidente organizará el debate procurando y

promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano”) y 11.2 del Reglamento (“El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores... ocupándose, muy especialmente... de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano”) así como el artículo 35 de los Estatutos (“El Presidente dirigirá las discusiones...”) recogen puntualmente las funciones encomendadas al Presidente y al Secretario del Consejo en la referida Recomendación del Informe Olivencia.

Todas las sesiones, tanto del Consejo de Administración como de las Comisiones de Auditoría, Retribuciones y Dirección durante el ejercicio 2003 se han desarrollado de acuerdo con las previsiones estatutarias y reglamentarias, tratándose con la debida profundidad los distintos temas sometidos a deliberación y en su caso decisión de aquellos. Los consejeros han intervenido de forma natural y fluida en los distintos debates y discusiones habidos, manifestando, cuando lo han estimado oportuno, su opinión al respecto, la cual ha quedado reflejada en el acta de cada sesión.

Además cabe señalar, en relación con la recomendación incluida en el Informe Aldama, que el Consejo de Administración puede ser convocado no sólo a instancias de su Presidente o quien haga sus veces, sino también a petición de tres consejeros, debiendo en este último caso ser convocada la reunión dentro de los cinco días siguientes a la solicitud, tal y como señala al respecto el artículo 16.1 del Reglamento del Consejo de Administración. En las sesiones ordinarias del Consejo de Administración, éste aborda la marcha general y resultados económicos de la Sociedad, así como los asuntos a que se refiere el artículo 5 del citado Reglamento, entre otros, la estrategia de la Compañía y su presupuesto.

#### Recomendación 11 sobre la selección y reelección de los Consejeros

Según el Código Olivencia

“Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos.”

Recomendación parcialmente asumida.

Si bien el Reglamento no prevé que los nombramientos del Consejo los realice una Comisión de Nombramientos, el sistema establecido en la Ley de Sociedades Anónimas garantiza un procedimiento formal y transparente al ser precisa la actuación plenaria del Consejo, garantía que se ve reforzada por la misma composición del órgano de administración en la que son mayoría los consejeros externos y en la que los consejeros independientes representan un cuarenta y cinco por cien. El Consejo de Administración ha estimado que esta fórmula es más transparente, formal y enriquecedora que aquélla en que se atribuye esta función de propuesta a una Comisión más restringida.

#### Recomendación 12 sobre la dimisión de los Consejeros

Según el Código Olivencia

“Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente el funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad.”

Recomendación asumida.

El artículo 19.2 del Reglamento al establecer las causas de dimisión obligatoria de los miembros del Consejo, prevé expresamente que “deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión...cuando se vean incursos en alguno de los supuesto de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento...y cuando el Consejo entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existen razones de interés social que así lo exijan.

#### Recomendación 13 sobre el límite de edad de los Consejeros

Según el Código Olivencia

“Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros.”

Según el Informe Aldama

“Que la sociedad que adopte una política en este punto , debe establecerla con claridad en su normativa interna (Estatutos o Reglamento)”

Recomendación asumida.

El artículo 19.2.a) del Reglamento establece un criterio de edad claro señalando que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición cuando alcancen la edad de 75 años, lo que resulta conforme con las recomendaciones del Informe Aldama, que en este punto revisa el criterio del Informe Olivencia, al indicar que en atención a la creciente esperanza de vida, a la naturaleza liberal o privada del cargo y a las responsabilidades en el proceso de selección que tiene el Consejo no subsisten razones sustantivas desde el punto de vista del buen gobierno para formular una recomendación al respecto, siendo únicamente oportuno que la sociedad que adopte una política en este punto deberá establecerla con claridad en su normativa interna.

#### Recomendación 14 sobre el derecho de información y auxilio de expertos por los Consejeros

Según el Código Olivencia

“Que se reconozca formalmente el derecho de todo consejero de recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales.”

Recomendación asumida.

Además de las garantías de información que conlleva el procedimiento formal de convocatoria del Consejo de Administración establecido en el artículo 16.2 del Reglamento, el artículo 20 del Reglamento reconoce expresamente el derecho específico de todo consejero a recibir de la compañía la información que precise para el adecuado desarrollo de sus funciones. El grado de transparencia e información que se ha ofrecido y facilitado al Consejo de Administración ha sido durante el ejercicio 2003 muy elevado, resultando frecuente la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración los principales Directivos del grupo de empresas, responsables en sus diversas áreas y líneas de actividad, para la exposición de los asuntos relativos a su competencia.

Asimismo el Reglamento reconoce expresamente el derecho de los Consejeros a contar con el auxilio de expertos para el ejercicio de sus funciones pudiendo solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento. La solicitud sólo podrá ser denegada de forma motivada y por las causas tasadas recogidas en el Reglamento.

#### Recomendación 15 sobre la política de remuneración de los Consejeros

Según el Código Olivencia

“Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de Retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada.”

Según el Informe Aldama

“Cabe recomendar con carácter general que las remuneraciones consistentes en entregas de acciones de la sociedad o sociedades del grupo, opciones sobre acciones, o referenciadas al valor de la acción, deberían limitarse a los consejeros ejecutivos o internos”

Recomendación asumida.

Se ha encomendado a la Comisión de Retribuciones la fijación de la política de retribución del Consejo (Art. 14 del Reglamento) dentro del marco establecido por los Estatutos.

De acuerdo con el Art. 38 de dicho cuerpo legal, la remuneración global y anual para todo el Consejo será como mínimo el equivalente a la cantidad bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración y por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de Administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe en la Sociedad.

En la fijación dentro de los límites estatutarios de la retribución concreta de cada Consejero, tanto el Consejo como la Comisión referida deben ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración (Art. 31 Reglamento del Consejo de Administración)

En relación a la recomendación contenida en el Informe Aldama, cabe señalar que la sociedad no tiene establecido ningún plan de retribución para Consejeros referenciado al valor de la acción o consistente en la entrega de acciones u opciones sobre acciones de la Sociedad o de su Grupo. Los Consejeros aún en el caso de que sean ejecutivos están excluidos del vigente Plan de Incentivos del Grupo Zeltia.

#### Recomendación 16 sobre los deberes de lealtad de los Consejeros

Según el Código Olivencia

“Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de interés, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales.”

Recomendación asumida.

En los artículos 22 a 29 del Reglamento, donde se regulan entre otros aspectos el deber de confidencialidad de los consejeros, las situaciones de conflictos de intereses con la Sociedad, el uso por parte de aquellos de los activos sociales y de la información no pública, la desviación de las oportunidades de negocio de la sociedad, las operaciones con partes vinculadas y el uso de activos sociales. De esta forma el Reglamento del Consejo de Administración no se limita a regular únicamente las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los administradores contenidas en el artículo 127 ter LSA, sino que contempla también otras situaciones de conflicto de interés recogidas en el Código Olivencia y el Informe Aldama y “olvidadas” en la LSA (singularmente las operaciones vinculadas y el uso de activos sociales). El Reglamento del Consejo sigue los criterios establecidos por el Informe Aldama ante situaciones de conflictos de interés entre la Sociedad y sus administradores, a saber: regla general de prohibición, posibilidad de dispensa por el órgano de administración y deber de abstención del Consejero afectado.

#### Recomendación 17 sobre las operaciones con accionistas significativos

Según el Código Olivencia

“Que el Consejo de Administración promueva la adopción de medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la Sociedad.”

Recomendación asumida.

El artículo 29 del Reglamento recoge expresamente bajo la rúbrica “Transacciones con accionistas significativos” la recomendación del Código Olivencia, estableciendo que el Consejo de Administración no autorizará en ningún caso la transacción proyectada entre la Sociedad y uno de sus accionistas significativos “si la operación vulnerase el principio

de igualdad de trato de los accionistas y se apartase claramente de las condiciones de mercado.”

Recomendación 18 sobre la delegación de votos y la comunicación con los accionistas.

Según el Código Olivencia

“Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales.”

Recomendación asumida.

El Consejo considera que las previsiones y medidas contenidas en los artículos 20 y 25 de los Estatutos Sociales dotan de suficiente transparencia al mecanismo de delegación de voto. Sin embargo, respecto a los artículos citados, el Consejo propondrá modificaciones a la próxima Junta para adaptarlos a los artículos 105 y 106 de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, tal y como han quedado redactados por la Ley 26/2003, de 17 de julio, y para procurar una mayor facilidad en la utilización del voto y delegación a distancia.

En relación al segundo de los aspectos contemplados en la recomendación del Código Olivencia, cabe señalar que la potenciación de la comunicación con los accionistas figura entre las principales responsabilidades del Consejo, y así lo recoge el artículo 5.3.a) del Reglamento al encomendar directamente a aquél “el establecimiento de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública”. La Sociedad a través de su página web, proporciona información periódica y cuantificada sobre la marcha de la misma, recogiendo asimismo bajo el apartado “información para accionistas e inversores” la información requerida por la Circular 1/2004 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ello sin perjuicio del ejercicio del derecho de información de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de la Junta General. Cabe destacar que la Sociedad cuenta con un Departamento de Atención al accionista que dispone de una propia línea telefónica de coste compartido y de dos direcciones de correo electrónico a la que los accionistas pueden dirigirse con el fin de recabar información sobre la Sociedad y la evolución de la cotización en Bolsa del valor de la Compañía.

Respecto a la comunicación de la Sociedad con los accionistas institucionales, debe señalarse que la misma se realiza de forma regular sin que en ningún caso se traduzca en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas con relación a inversiones y transacciones (Artículo 31 del Reglamento del Consejo)

Recomendación 19 sobre la información que se suministra a los mercados

Según el Código Olivencia

“Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas en la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados la información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura de accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera.”

Recomendación asumida.

El Consejo de Administración además de dotarse de un Código de Conducta con relación a los Mercados de Valores que desarrolla ampliamente las obligaciones legales en cuanto a información de hechos relevantes, está sujeto a las obligaciones que enumera el artículo 32 del Reglamento que impone al Consejo una exigente conducta de información pública respecto de los mercados, con referencia específica a los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles, la estructura accionarial de la Sociedad, la titularidad de participaciones significativas, la existencia de pactos de sindicación, la política a mantener respecto a la autocartera y la de informar sobre cualquier modificación de las reglas de gobierno de la Sociedad.

En base a ello, la Sociedad ha comunicado a la CNMV durante 2003 48 informaciones relevantes (27 en forma de Hecho Relevante y 212 en forma de Otras Comunicaciones) y ha aprobado el presente Informe Anual de Gobierno Corporativo, si bien ya venía recogiendo en su Informe Anual un capítulo sobre Gobierno Corporativo.

#### Recomendación 20 sobre la información financiera periódica

Según el Código Olivencia

“Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundidas sea verificada por la Comisión de Auditoría.”

Recomendación asumida.

La información financiera periódica se elabora y prepara de acuerdo con los mismos principios y reglas que la información anual, conociendo de la misma antes de ser comunicada al mercado el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría (Artículo 32.2 del Reglamento).

#### Recomendación 21 sobre la independencia de los auditores externos

Según el Código Olivencia

“Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría.”

Recomendación asumida.

Zeltia S.A. tiene como Auditor externo de sus Cuentas Anuales individuales y consolidadas a una firma de tanto prestigio internacional como Pricewaterhouse Coopers, lo que excluye cualquier duda sobre la independencia de su actuación. No obstante lo anterior y con el fin de garantizar al máximo dicha independencia, el artículo 33 del Reglamento del Consejo prohíbe formalmente a éste la contratación de aquellas firmas de auditoría respecto de las que concurra cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar a la independencia con que debe desempeñar sus funciones el auditor, respetando en todo caso las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas.. Se impone igualmente al Consejo la obligación de informar públicamente de los honorarios globales que haya satisfecho la compañía a la firma de auditora por servicios distintos de auditoría. El Informe Anual de Zeltia correspondiente al ejercicio 2003 contiene información detallada sobre las retribuciones satisfechas al auditor, tanto por trabajos de auditoría como por otros servicios.

La labor de vigilancia y supervisión es igualmente una de las funciones encomendadas a la Comisión de Auditoría anteriormente referida.

Recomendación 22 sobre las salvedades en el informe de auditoría

Según el Código Olivencia

“Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias.”

Recomendación asumida.

Su contenido se incorpora al artículo 33 del Reglamento en su apartado 4. Cabe destacar que los informes de auditoría, tanto el referente a las cuentas individuales como el de las cuentas consolidadas, correspondientes a los últimos cinco ejercicios no contiene reserva o salvedad alguna. Cabe señalar que se celebran contactos periódicos con el Auditor de Cuentas que permiten contrastar con antelación suficiente la posible existencia de diferencias de criterio. En todo caso, cuando, produciéndose una discrepancia, el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Recomendación 23 sobre el informe anual de gobierno corporativo

Según el Código Olivencia

“Que el Consejo de Administración incluya en su informe público anual información sobre sus reglas de gobierno, razonando las que no se ajusten a las recomendaciones de este Código.”

Recomendación asumida.

Desde el ejercicio 1998 la Sociedad ha venido incluyendo en su Memoria información sobre sus reglas de gobierno y sobre el grado de asunción de las recomendaciones del Código Olivencia.

Con la aprobación y publicación del presente Informe Anual de Gobierno Corporativo, la Sociedad da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores y en la Circular CNMV 1/2004.

El presente Informe ha sido objeto de examen y aprobación por el pleno del Consejo de Administración, en su reunión de 25 de mayo de 2004, y está a disposición de todos los accionistas en la página web de la Sociedad.

**G**

## **OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS**

**Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.**



**Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.**

**En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.**

En relación al apartado A.2. añadimos lo siguiente:

Por otro lado, tampoco le consta a la Sociedad que ningún otro accionista tuviera un número de acciones que le permitiera, según lo previsto en el artículo 137 de la Ley de sociedades Anónimas –voto proporcional- nombrar un Consejero, siendo este parámetro utilizado para determinar si un accionista tiene una influencia notable en la Sociedad.

En efecto, teniendo en cuenta el número actual de miembros del Consejo de Administración (11), el porcentaje de capital necesario para tener derecho a nombrar un Consejero sería de 9,09% aproximadamente.

Salvo en el caso indicado en el epígrafe anterior, ningún accionista ostenta dicha participación del 9,09%.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que los últimos nombramientos de administradores realizados por la Junta General de Ordinaria de 23 mayo de 2002 (concretamente los de Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L. y Caja de Ahorros de Ahorro de Guipúzcoa y San Sebastián) se realizaron siguiendo las propuestas presentadas a la misma por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las modificaciones habidas en la estructura de propiedad de la Sociedad.

En relación al tercer inciso del apartado A.3.:

Ningún miembro del Consejo posee derechos sobre acciones de la sociedad.

En relación al apartado A.4. :

La Sociedad no conoce que existan relaciones familiares, comerciales, contractuales o societarias entre cualquiera de los dos accionistas significativos de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que tres de los Consejeros de la Sociedad están vinculados por una relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad (José María Fernández Sousa-Faro, Santiago Fernández Puentes y Pedro Fernández Puentes).

En relación al apartado A.5.:

No existen relaciones de esta índole entre Zeltia, S.A. o su filiales y los accionistas significativos de Zeltia, S.A.

En relación al apartado A.6.:

No existen pactos parasociales que hayan sido comunicados a Zeltia, S.A. o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En relación al segundo inciso del mismo apartado A.6.:

La Sociedad no conoce ningún pacto de actuación concertada entre sus accionistas.

En relación al apartado A.7.:

No existe

En relación al apartado B.1.3.A:

Son Consejeros ejecutivos, según lo previsto en el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, el o los Consejeros Delegados y los que por cualquier otro título estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la Sociedad desempeñando responsabilidades en la gestión ordinaria de la misma

En relación al apartado B.1.3.B:

Los Consejeros externos dominicales son aquellos que, siendo no ejecutivos, tienen o están directamente vinculados con una participación relevante en el capital de la Sociedad, a juicio del Consejo.

(\*) Accionista significativo: Tal y como se ha indicado en el apartado A.2. anterior, no existen propiamente hablando, otros accionistas significativos que los dos reseñados en dicho apartado. En esta casilla se identifica aparte de a los dos anteriores, a aquellos accionistas que, a juicio del Consejo, tienen una participación relevante en el capital de la Sociedad que implica que ellos mismos, si son Consejeros, o los Consejeros vinculados con ellos, sean considerados dominicales. Por otro lado, la relación entre accionistas y Consejeros recogida en esta casilla no consiste, salvo que así se indique, en que dichos Consejeros les representen o hayan sido propuestos por los accionistas en cuestión. En cada caso se señala el tipo de relación.

En relación al apartado B.1.3.C:

Los Consejeros Externos Independientes son aquellos profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos, teniendo en cuenta a este respecto la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento.

En relación al apartado B.1.3.E:

Durante el ejercicio 2003 no se ha producido variaciones en la tipología de los Consejeros.

En relación al apartado B.1.5.:

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos, el Poder de representación de la sociedad corresponde al propio Consejo colegiado y también al Presidente a título individual, para facilitar así la propia operativa de la Sociedad y del Consejo en particular, y separando claramente lo que es el régimen de delegaciones de facultades por el Consejo del otorgamiento de poderes. Así pues, el Presidente se convierte en representante estatutario de la Sociedad tal y como contempla el artículo 124.2 d) del Reglamento del Registro Mercantil que permite la atribución subjetiva del poder de representación –y en función del cargo desempeñado- por Estatutos a algún o algunos de los componentes del Consejo.

Además, el Presidente del Consejo de Administración, D. José María Fernández Sousa-Faro tiene conferido Poder, mediante escritura otorgada el 14 de enero de 1985, ante el Notario de Porriño, D.Cesar Cunqueiro González-Seco, con el número 56 de su protocolo, pudiendo ejercitar todas cada una de las facultades reseñadas en el mismo, pudiendo destacar las siguientes: (i) uso de la firma social y ostentar la representación de

la Compañía en las operaciones que haya que realizar en el Banco de España y cualquier otra entidad de crédito o bancaria.; (ii) dirección del trabajo, como Jefe de todo el personal empleado; (iii) celebración o ejecución de todo tipo de contratos o actos que estime necesarios para la realización del objeto social; (iv) Solicitud y obtención para la Sociedad, adquirir, enajenar y explotar patentes, privilegios o licencias que tengan relación con el objeto social.

En relación al apartado B.1.9.:

La Sociedad no cuenta con Director General. Bajo la dependencia directa del Consejo de Administración se sitúan el Presidente y Vicepresidente, primer y segundo ejecutivo respectivamente de la misma.

Se ofrece, en este apartado, datos correspondientes al ejercicio 2003 de los Directores Generales de las compañías del Grupo, directivos que están bajo la dependencia del directa del órgano de administración respectivo.

En relación al apartado B.1.23.:

(\*) Como ya ha quedado dicho anteriormente, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2004 se ha constituido una Comisión Ejecutiva y suprimido la antigua Comisión de Dirección.

En relación al apartado B.1.24.:

De acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, las Cuentas son formuladas por el Consejo y firmadas por todos los Consejeros.

En relación al apartado B.1.29.:

(\* Omporte de otros trabajos distintos de los de auditoría en la Sociedad) Servicios de análisis previo del impacto de adaptación de los estados financieros de Zeltia S.A. y sociedades dependientes a las nuevas normas internacionales de contabilidad

(\*\* Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría en el Grupo) Servicios de asesoría fiscal.

Los datos anteriores se refieren a los servicios prestados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (y otras sociedades de su grupo), que audita las cuentas individuales y consolidadas de Zeltia S.A.

Otras firmas auditan las cuentas de algunas de las filiales de Zeltia S.A., facturando durante el ejercicio 52 miles de euros, exclusivamente por servicios de auditoría.

En relación al apartado B.1.30:

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., audita las cuentas individuales y consolidadas de Zeltia S.A. desde 1996. Sin embargo, algunas filiales han sido auditadas por sociedades que ahora están integradas en PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. durante más tiempo. Ése es el caso de Zelnova, S.A. (desde 1993) o Xylazel, S.A. (desde 1990).

Zeltia, S.A. audita sus cuentas en los términos previstos legalmente desde 1990.

En relación al apartado B.2.1.:

(\*) Constituida por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2004 que suprimió la antigua Comisión de Dirección

(\*\*) Excluido el Secretario no Consejero.

En relación al apartado B.2.2.B.:

La Comisión de Auditoría es el órgano equivalente al comité de auditoría al que se refiere el modelo de informe aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En relación al apartado B.2.8.:

No existe Comisión de Nombramientos.

En relación al apartado C.1.:

No se ha realizado ninguna operación de estas características.

En relación al apartado C.2.:

El saldo de los anticipos y créditos concedidos los administradores a 31 de diciembre de 2003 asciende a 200,07 miles de euros (45,07 miles de euros en 2002) por los que no se perciben intereses.

No se ha identificado a los administradores o directivos de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas; concretamente, en las instrucciones para la cumplimentación del modelo del Informe Anual de Gobierno Corporativo de las Sociedades Anónimas cotizadas, al final del Anexo I de dicha Circular:

“Los apartados de nombre o denominación social del accionista significativo y/o nombre o denominación de los administradores o directivos únicamente se cumplimentarán si de conformidad con lo que establezca la Orden Ministerial sobre operaciones con partes vinculadas hubiera que facilitar dicha información.”

Dado que en la fecha en que se aprobó el presente informe la mencionada Orden Ministerial no había sido publicada, Zeltia S.A. considera que no existe obligación de revelar el nombre o denominación del accionista, administrador o directivo que sea parte en una operación vinculada.

En relación al apartado C.3.:

No se ha producido ninguna operación de estas características.

La sociedad no está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo

**Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 25-05-2004.**

**Indique los Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.**

Este informe ha sido aprobado por unanimidad